



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno  
(2021)**

**Referencia: 110014003081-2021-00066-00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, artículo 1°, que prevé: "**Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020...**", sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice "**antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente**", cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, y en tanto que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 9.30 am del día 23 del mes de Junio del año 2021, para que comparezca virtualmente a este Despacho el señor **EVIN JORDAN CORDOBA**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante **PLINIO HURTADO MONTAÑO**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo **TEAMS** a rendir interrogatorio, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo **TEAMS**, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZ**

JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>31</u> fijado hoy 20 de mayo de 2021
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria

**Firmado Por:**

**CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ecf432ac873fe3fbcc124a9d3fc2047b436619278c676a11add164c42d3324e**

Documento generado en 18/05/2021 04:18:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**